

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 02/06/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la financiación de precios públicos de másteres universitarios en las universidades públicas de Castilla-La Mancha, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco de la retención y retorno del talento investigador. [2016/6210]

Los menores de 25 años son uno de los grupos de población que más se ha visto afectado por el proceso de destrucción de empleo. Tanto es así que, en 2012, de un total de 4.156.100 jóvenes de 16 a 24 años que había en España, 945.000 se encontraban en situación de desempleo y 858.000 jóvenes se encontraban sin empleo y no estaban recibiendo educación ni formación, es decir, podían incluirse en la categoría definida a nivel europeo de ninis. Esta categoría engloba a jóvenes inactivos pero, en su gran mayoría, corresponde con jóvenes que buscan activamente empleo.

Para paliar esta situación, la Unión Europea a través de la Recomendación del Consejo Europeo de 22 de abril de 2013 establece un ambicioso objetivo a largo plazo de garantía de atención por parte de las Administraciones Públicas a los jóvenes no ocupados y que no cursan estudios. Se trata de promover un cambio de carácter estructural en el funcionamiento de las Administraciones, que generalice lo que actualmente son las mejores prácticas en atención a los jóvenes dentro y fuera de España.

Con la intención de implementar y de regular el régimen general del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España entre otras medidas de fomento de la empleabilidad y la ocupación, se publicó la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

El Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se regula en el capítulo I, tiene como finalidad principal que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 30, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleados.

El 10% de los jóvenes menores de 30 años que, actualmente, ni estudian, ni trabajan, tienen estudios universitarios, amplias habilidades e incluso experiencia laboral previa y sin embargo, buscan empleo sin éxito. Para ellos, el objetivo marcado es mejorar su empleabilidad a través de la adecuación de su formación a los requerimientos de quienes ofrecen empleo tal y como establece el artículo 90 de la mencionada Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Por todo lo anterior, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera oportuno contribuir a la consecución de este objetivo, a través de la concesión de ayudas a los jóvenes de este perfil, destinadas a financiar la realización de másteres universitarios que adecúen su formación para su inserción en el mercado de trabajo.

Esta convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Puesto que el colectivo destinatario de las ayudas tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la orden prevé que la solicitud deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente, dispongo:

Primera. Objeto

El objeto de la presente orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la realización de másteres universitarios oficiales en la Universidad de Castilla-La Mancha, la Universidad de Alcalá (Cam-

pus de Guadalajara) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en los centros asociados ubicados en Castilla-La Mancha, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, que se articularán a través de convocatorias anuales para el curso académico correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Segunda. Normativa aplicable

Las ayudas contempladas en la presente Orden, se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, por lo establecido en el Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en la presente orden de bases y las convocatorias sucesivas, y supletoriamente, por las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Cuantía de las ayudas y crédito presupuestario

1. Las ayudas no podrán exceder de las cuantías máximas de los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios establecidas, para el curso académico correspondiente, en la correspondiente normativa que establezca los precios públicos de cada una de las Universidades, al momento de matricularse en los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, prestados por las Universidades públicas, y sólo se concederán para primeras matrículas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.j de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 2.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, al tratarse de becas para cursar estudios reglados, estas dotaciones económicas estarán exentas de retención en concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que se ajusten a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación.

3. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas se establecerá en las respectivas convocatorias con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para cada año.

Cuarta. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos, en la fecha de presentación de la solicitud:

a) Figurar inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil conforme al procedimiento establecido en el artículo 98 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, sin haber superado la edad permitida para darse de alta en dicho fichero.

b) Cumplir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia:

- No haber trabajado en los treinta días naturales anteriores al momento de presentar la solicitud.

- No haber recibido acciones educativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los noventa días naturales anteriores al momento de presentar la solicitud.

En el caso de que los solicitantes hayan finalizado su participación en el sistema educativo, el requisito anterior se reducirá a los treinta días naturales anteriores al momento de presentar la solicitud.

- No haber recibido acciones formativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los treinta días naturales anteriores al momento de presentar la solicitud.

c) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

d) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio de Castilla-La Mancha en el momento que indique la convocatoria.

e) Haber realizado la preinscripción en estudios de másteres con dedicación académica a tiempo completo en la totalidad de los créditos de un máster universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha, de la Universidad de Alcalá (Campus de Guadalajara) y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en los centros asociados ubicados en Castilla-La Mancha, para el curso que se determine en cada convocatoria.

f) Para los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, el requisito indicado en el apartado anterior se reducirá hasta un máximo del 50 por ciento.

2. Los solicitantes y las entidades colaboradoras deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y no podrán estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Quinta. Entidades colaboradoras

1. Las Universidades citadas en la base primera actuarán como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Se formalizará un convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de Universidades y las entidades colaboradoras en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas.

3. Las entidades colaboradoras deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y no podrán estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Sexta. Forma de acreditación de los requisitos

La forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos, tanto de los beneficiarios como de las entidades colaboradoras, se establecerá en la respectiva convocatoria.

Séptima. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria pública a efectuar mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades.

2. La resolución de convocatoria se publicará en la Base de Datos nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octava. Solicitudes

1. Cada interesado podrá presentar, exclusivamente, una solicitud.

2. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

Con el fin de garantizar la posibilidad de la presentación telemática de las solicitudes de participación en el proceso, las Direcciones Provinciales de la Consejería con competencias en educación pondrán a disposición de aquellos ciudadanos que lo soliciten, los medios tecnológicos y personales precisos para la cumplimentación de dicha solicitud telemática.

Todos los trámites relacionados con la concesión de esta ayuda se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación complementaria se establecerá en cada convocatoria.

4. Siguiendo lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en el caso de que la solicitud y/o la documentación presentada no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Novena. Carácter e incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas serán incompatibles con el disfrute de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décima. Ordenación e instrucción.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Servicio de Becas y Proyectos de la Dirección General competente en materia de Universidades que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las solicitudes admitidas a trámite se someterán a una fase de calificación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Como resultado de esta calificación, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

3. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán ordenadas por una Comisión de Valoración, de mayor a menor puntuación, en función del menor nivel de renta según el método de cálculo establecido en el anexo. Tendrán prioridad las rentas inferiores sobre las superiores.

Dicha Comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección general competente en materia de Universidades o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Vicerrector de estudiantes de cada una de las Universidades o persona en quien delegue.
- c) Un funcionario designado por el titular de la dirección general competente en materia de Universidades, que actuará como secretario.

Si de acuerdo con el criterio anterior se produjera empate entre varias solicitudes, prevalecerá el criterio de mayor edad del solicitante, al considerar que esa persona se encuentra más próxima a dejar de ser atendida por el Sistema de Garantía Juvenil.

4. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y no puedan ser atendidas por insuficiencia del crédito consignado en la convocatoria, ordenadas conforme a los criterios anteriores, constituirán la relación de suplentes para el caso de que se produjera la renuncia de algún beneficiario.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración, deberá emitir informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión, procederá a emitir, cuando proceda, la propuesta de resolución provisional, concediendo un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones. A estos efectos, dicha propuesta se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Para el estudio de las alegaciones presentadas deberá reunirse nuevamente la Comisión de Valoración. Finalizado este trámite el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva conforme establece el artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. La propuesta de resolución definitiva contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Decimoprimera. Resolución, notificación y publicación

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades resolver la convocatoria de concesión de estas ayudas.

El plazo para la resolución y notificación de la concesión de las ayudas, será de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La resolución de las ayudas incluirá, por riguroso orden de puntuación de mayor a menor, la relación de destinatarios de las ayudas y, en su caso, la relación de suplentes. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución se notificará a los interesados y a las Universidades por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La resolución, además de contener la relación de los beneficiarios, contendrá una relación de todas las solicitudes que cumpliendo con los requisitos exigidos en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta Orden.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Asimismo, a los meros efectos de publicidad, la relación de subvenciones concedidas y de beneficiarios se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha www.jccm.es y en la web del portal de educación www.educa.jccm.es.

4. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109, c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra la misma cabe interponer en vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante la Consejería competente en materia de Universidades, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosegunda. Renuncia

1. En el caso de que se produjese alguna renuncia dentro del plazo que establezca cada convocatoria, la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades acordará, mediante resolución, la concesión de las ayudas a los solicitantes que integren la relación de suplentes, hasta donde permitan las disponibilidades presupuestarias procedentes de dichas renunciaciones.

2. La nueva concesión de ayuda será notificada a los nuevos beneficiarios, así como a las Universidades en las que estén matriculados del máster universitario objeto de la ayuda, por medios electrónicos a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>

Decimotercera. Pago de las ayudas

Esta ayuda se hará efectiva mediante la exención al beneficiario del importe de la matrícula correspondiente al curso académico que se establezca en cada convocatoria, siendo condición la superación de los estudios de máster, excluyendo el trabajo fin de máster, al finalizar el curso académico.

El pago a las entidades colaboradoras se realizará tras la presentación a la Dirección General competente en materia de Universidades, por parte de las entidades colaboradoras de la relación de solicitantes matriculados, dado que la concesión se realiza en atención a la situación del receptor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios y de las entidades colaboradoras

1. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las bases de esta orden y la sujeción a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas y subvenciones públicas, citada en la base segunda.

2. Los beneficiarios deberán matricularse y superar los estudios de máster, excluyendo el trabajo fin de máster, al finalizar el curso correspondiente.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplimentar los cuestionarios que les remita la Dirección General competente en materia de Universidades para la obtención de información dentro del marco de rendimiento a que se refiere los anexos I y II del Reglamento (UE) 1304/2013, y de conformidad con el artículo 16 y siguientes de este Reglamento.

3. Las entidades colaboradoras deberán remitir, antes de que finalice el primer trimestre de cada año, a la Dirección General competente en materia de Universidades la relación de estudiantes matriculados beneficiarios de estas ayudas.

4. Asimismo, las entidades colaboradoras deberán remitir en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de los másteres, la relación de alumnos beneficiarios de estas ayudas que han superado la totalidad de los créditos en los que se hayan matriculado, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

Decimoquinta. Incumplimiento

1. La no superación de la totalidad de los créditos del máster (excluyendo el trabajo fin de máster), dará lugar a la pérdida total o parcial (por causas objetivas según se indica en el siguiente párrafo) de la ayuda concedida al beneficiario, debiendo reintegrar la entidad colaboradora el importe del precio público del máster, en los términos previstos en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Sólo en supuestos de causas objetivas, debidamente acreditadas, como enfermedad o accidentes graves, sufridos por el beneficiario, que le impidan continuar con los estudios de máster, se podrá eximir a la entidad colaboradora del cumplimiento de la obligación de reintegro mediante resolución de la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia universitaria.

La cuantía a reintegrar en estos casos se calculará en función de los créditos superados por el beneficiario.

Si la entidad colaboradora, por iniciativa propia, opta por la devolución de la subvención sin mediar requerimiento previo de la Administración, se realizará a través del modelo 046 y el procedimiento aprobado por la Orden de 8 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación (https://tributos.jccm.es/WebGreco/Htm/PresentaciónModelo046_2012.html). En dicho ingreso se hará constar el concepto de reintegro de la subvención (ayuda máster Garantía Juvenil), el órgano gestor (DG de Universidades, Investigación e Innovación) y el órgano concedente de la ayuda (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas tanto al beneficiario de la ayuda como a las entidades colaboradoras, como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base a su concesión, o de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, dará lugar a la pérdida total de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la ayuda concedida.

Decimosexta. Infracciones y sanciones

Será de aplicación el Capítulo IV del Título III de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptima. Cofinanciación del Programa Operativo de Garantía Juvenil

El Fondo Social Europeo cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión en materia de cohesión económica, social y territorial a través de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

La presente acción será objeto de cofinanciación mediante Programa Operativo de Empleo Juvenil en un porcentaje máximo del 91,89 % sobre los costes totales de la misma.

Decimoctava. Información y comunicación

1. Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en la Decisión de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014 por la que se aprueba el Programa Operativo de Empleo Juvenil y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. Asimismo, las entidades colaboradoras, deberán cumplir los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas.

En especial se deberá atender al Art. 20 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, en el que se establece que los beneficiarios velarán por que las partes que participen en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla

la Iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del Fondo Social Europeo y la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Igualmente todo documento relacionado con la ejecución de una operación y que se destine al público o a los participantes, incluirá una referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

4. En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para la realización de las mismas, se hará constar el carácter público de su financiación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Decimonovena. Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 de euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Disposición adicional. Referencias normativas

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de junio de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Anexo
Método de cálculo de la renta por miembro de la unidad familiar

1. Son miembros computables de la familia: el padre y la madre o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor; el solicitante; los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar en la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores mediante el certificado municipal correspondiente.
2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge o en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación de convivencia, así como los hijos si los hubiere. En este caso el solicitante aportará certificado de convivencia.
3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.
4. Tendrán, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge del padre o la madre o persona unida a ellos por análoga relación de convivencia cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
5. En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio.
6. La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio que se determine en cada convocatoria, de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, calculados según se indica en los apartados siguientes:
 - a) La determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se calculará realizando las siguientes operaciones:

Suma de las casillas que contienen la Base imponible general y la Base imponible del ahorro.
El resultado de las operaciones anteriores se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar.
 - b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se realizarán las siguientes operaciones:

Rendimientos íntegros del trabajo – Retenciones por rendimientos del trabajo + Rendimientos del capital mobiliario – Retenciones por rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención – Retenciones por ganancias patrimoniales – Gastos deducibles de rendimiento del trabajo.